



CONSTANCIA N° 407

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 685, PRESENTADA POR DON: **NAZARIO FELIBERTO CORDOVA FRANCO**, IDENTIFICADO CON DNI N° **22261511**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **56** DE:

VENTA, OTORGADA POR: **BERTHA PEÑA JUAREZ Y OTRAS** A FAVOR DE: **MARIA CRISALIDA CORDOVA NAPA DE LOAYZA**, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1995, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **FELIX L. CARCELEN SOTELO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 235 AL 239 DEL TOMO I DEL BIENIO 1995 - 1996, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 9 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DON: **NAZARIO FELIBERTO CORDOVA FRANCO** CON DNI N° **22261511**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTARLA ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 12 DE OCTUBRE DEL 2022.

2004



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2022 08:52:31-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



FINRA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2022 09:48:00-0500

LA PEÑA JUAREZ DE CAYO, DOÑA MARÍA VICTORIA PEÑA JUAREZ DE CABRE
 RA, DOÑA VICENTA PEÑA JUAREZ DE ADVÍNCULA, DOÑA MARÍA CATALINA
 PEÑA JUAREZ Y DOÑA VALERIA VIDALINA PEÑA JUAREZ, SEGÚN PODER QUE
 SE INSERTA Y DE LA OTRA PARTE DOÑA MARÍA CRISALIDA CORDOVA NAPA
 DE POAYZA, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N° 222734
 18, DECLARA SER CASADA CON DON MARTÍN ALEJANDRO LOAYZA NEYRA, DE
 OCUPACIÓN EMPLEADA, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. LAS COM
 PARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD, VECINAS DEL LUGAR, DON LAS RES
 PECTIVAS CONSTANCIAS DE SUFRAGIO EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES POLÍ
 TICAS GENERALES REALIZADAS EN EL PAÍS, ENTENDIDAS EN EL IDIOMA
 CASTELLANO, CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR, A QUIENES CONOZCO, DE
 LO QUE DOY FÉ, COMO IGUALMENTE DOY FÉ DE HABER CUMPLIDO CON LAS
 PRESCRIPCIONES DE LOS ARTÍCULOS CINCUENTICUATRO Y CINCUENTICINCO
 DE LA LEY DE NOTARIADO Y ME ENTREGARON PARA ELEVAR A ESCRITURA
 PÚBLICA UNA MINUTA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LE TRADO,
 LA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITE
 RAL ES COMO SIGUE: = = = = =
 MINUTA NÚMERO CINQUENTA.- SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE USTED, EXTEN
 DER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRA VENTA,
 QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DOÑA BERTHA PEÑA JUAREZ, QUIEN PROCEDE
 POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA ROGELIA PEÑA
 JUAREZ DE CAYO, DOÑA MARÍA VICTORIA PEÑA JUAREZ DE CABRERA, DOÑA
 VICENTA PEÑA JUAREZ DE ADVÍNCULA, DOÑA MARÍA CATALINA PEÑA JUA
 REZ Y VALERIA VIDALINA PEÑA JUAREZ, SEGÚN PODER QUE SE SERVIRÁ
 INSERTAR USTED, SEÑOR NOTARIO, A QUIENES EN ADELANTE DE LES DENO
 MINARÁN SIMPLEMENTE LAS VENDIDAS, DOMICILIADAS EN LA CALLE
 PROGRESO N° 349 DE ESTA CIUDAD; Y DE LA OTRA PARTE, DOÑA MARÍA CR
 ISALIDA CORDOVA NAPA DE LOAYZA, COMO COMPRADORA, CON DOMICILIO EN
 LA CALLE SAN JOSÉ N° 419 INTERIOR 1, DE ESTA LOCALIDAD, EN LOS
 TÉRMINOS SIGUIENTES:

///...



DOSCIENTOS TREINTES Y SEIS

13030

PRIMERO.- LAS VENDEDORAS DAN EN VENTA REAL Y AJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DE, DOÑA MARÍA CRISTALINA CORDOVA NAPA DE OBYZA, EL LOTE SIGNADO CON EL NÚMERO CUATRO CON FRENTA A LA CALLE LA ESPERANZA, DEL BARRIO DE LA PASADANA, DE ESTA CIUDAD, DISTRITO Y PROVINCIA DE PISCO, Y EL MISMO QUE TIENE DIEZ METROS LINEALES DE FRENTE Y RESPALDO, POR OCHO PUNTO VEINTE METROS LINEALES DE FONDO POR AMBOS LADOS, LO QUE HACE UNA ÁREA SUPERFICIAL DE CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, ENCERRADOS DENTRO DE LOS SIGUIENTES LÍNEOS: POR EL SUR Ó FRENTE, CON EL LOTE SIGNADO CON EL N.º OCHO DE JEDO PARA LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE LA ESPERANZA POR EL NORTE, Ó POR RESPALDO, CON EL LOTE N.º TRES DE PROPIEDAD DE LAS VENDEDORAS; POR EL ESTE Ó LADO DERECHO ENTRANDO, CON EL LOTE NÚMERO CINCO DE PROPIEDAD DE LAS VENDEDORAS Y POR EL OESTE, Ó LADO IZQUIERDO CON LOS LOTES NÚMERO UNO Y DOS, VENDIDOS A TERCEROS POR LAS VENDEDORAS. EL DOMINIO Y PROPIEDAD DEL LOTE DESCRITO FUE ADQUIRIDO POR LAS VENDEDORAS EN MAYOR EXTENSIÓN POR ESCRITURA CELEBRADA CON DON TEODOMIRO PEÑA CASTILLO, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1969 POR ANTE EL NOTARIO DON FÉLIX L. CARO LÉN, Y POR SUB-DIVISIÓN APROBADA POR RESOLUCIONES NROS. 441-93-MPR-ALC DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1993 Y N.º 644-93-MPR-ALC, EXPEDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, E INSCRITA EN EL CASIERO CUATRO DE FOLIOS 457 DEL TOMO 28 DE PROPIEDAD INMUEBLE DE PISCO, DE DONDE SE INDEPENDIZAN EL LOTE (MATERIA DE LA VENTA ANTERIORMENTE DESCRITO) CON EL CONTENIDO SEGUNDO.- EN EL PRECITO DE VENTA DE DOMINIO QUERIDO TRACTADO ENTRE LAS PARTES ESTE VA A SUMA DE TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, QUE LAS VENDEDORAS DECLARAN TENER REGISTRADOS CON ANTERIORIDAD DE LA COMPRADORA DE ACUERDO AL CONTRATO DE OPCIÓN Y PROMESA DE VENTA DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE 1994 M.D. CUYO PRECIO DE VENTA SE DAN POR CANCELADAS. = = = = = TERCERO.- LA VENTA ES AD-CORPUS Y COMPRENDE TODO LO QUE LE CORRESPONDE

PONDE Y ES INHERENTE A LA MATERIA DE LA VENTA CON SUS USOS,
COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, SAÍRES, Y VELOS, ETC.,
SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA, QUE SE PROCEDE A LA
CUARTO.- VENDEDORAS Y COMPRADORA DECLARAN QUE ENTRE EL PRECIO
QUE SE PAGA Y EL LOTE MATERIAL DE LA VENTA EXISTE CREA Y PERFECTA
EQUIVALENCIA Y ES QUE LE CORRESPONDE EN LA ACTUALIDAD Y
EN TODO CASO SE HACEN MUTUAMENTE RECÍPROCA DONACIÓN POR CUALQUIER
EXCESO Ó DIFERENCIA QUE LES FAVORECIERAN DECLARANDO QUE EN EL
PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLLO, ERROR, LESIÓN NI CUALQUIER
OTRA CAUSIÓN QUE PUDIERA INVALIDARLO.
QUINTO.- LAS VENDEDORAS DECLARAN QUE SOBRE EL LOTE DEL TERRENO
QUE ENAJENAN NO PESA NINGÚN GRAVAMEN, EMPENO, HIPOTECA, MEDIDA
JUDICIAL Ó EXTRAJUDICIAL QUE MIMITE EL DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN
Y SE OBLIGAN A LA EVICIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY.
SEXTO.- VENDEDORAS Y COMPRADORA SE RESPONSABILIZAN SOLIDARIAMENTE
POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS Y GABELAS MUNICIPALES
QUE PUEDA ESTAR ADEUDANDO EL LOTE DEL TERRENO QUE SE ENAJENA.
SÉTIMO.- LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE EL
PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA NO ESTÁ AFECTADO AL IMPUESTO DE
ALCABALA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VEINTI
OINCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, QUE EXONERA A LAS PRIMERAS
VEINTICINCO UNIDADES IMPOSITIVAS DE ESTE IMPUESTO Y SE OTORGA
EL AMPLIO DEL ARTÍCULO SÉTIMO DEL MISMO DECRETO LEGISLATIVO.
OCTAVO.- TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINE EL PRESENTE CONTRATO Y LOS
DE SU ELECCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA, DERECHOS NOTARIALES Y REGIS
TRALES, SERÁN DE CUENTA DE LA COMPRADORA.
NOVENO.- D^{CA} 16, MARÍA CRISTAL GÓDOLDOVA HERRERA DE LOAYZA, ACEPTA LA
VENTA EN LOS TÉRMINOS QUE ANTECEDEN.
USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DE MÁS O LAS FOLIAS DE

///...



LEY Y OUIDARÁ DE PASAR PARTES AL REGISTRO DE PROPIEDAD DE
 ESTA PROVINCIA. - PISOO, 30 DE MAYO DE 1,995. - BERTHA PEÑA JUAREZ. -
 MARÍA CORDOYA, NAPA. - AUTORIZA LA MINUTAL, FIRMA ILEGIBLE - CARLOS
 HERNÁNDEZ VALLE - ABOGADO - C.A.I. 1213 - REINSORIP, 240. - - -
 INSERTO. - PODER. - NÚMERO TROCIENTOS DIECIOCHO. - PODER AMPLIO Y
 GENERAL. - DOÑA ROGELIA PEÑA JUAREZ DE CAYO Y OTRAS. - A FAVOR DE
 DOÑA BERTHA PEÑA JUAREZ. - - - - -
 EN PISOO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIDOS, AN-
 TE MÍ FÉLIX I. CARCELÉN SOTELO, NOTARIO PÚBLICO DE ESTA PROVINCIA,
 CON LIBRETA ELECTORAL N.º 22240001, SUFRAGANTE, LIBRETA MILITAR N.º
 884033 Y LIBRETA TRIBUTARIA N.º 6334733, FUERON PRESENTES DOÑA
 ROGELIA PEÑA JUAREZ DE CAYO, PERUANA, CON LIBRETA ELECTORAL N.º
 21434713, DECLARA SER CASADA, DE LOS QUEHACERES DE SU CASA, Y SU
 ESPOSO DON FRANCISCO CAYO ESPEJO, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL
 N.º 21419863, DECLARA SER CASADO CON LA ANTERIORMENTE NOMBRADA,
 TRABAJADOR JUBILADO; DOÑA MARÍA VICTORIA PEÑA JUAREZ DE CABRERA,
 PERUANA, CON LIBRETA ELECTORAL N.º 22275904, DECLARA SER CASADA,
 DE LOS QUEHACERES DE SU CASA Y SU ESPOSO DON CIPRIANO CABRERA
 JUNCHAYA, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N.º 22275680, DECLARA SER
 CASADO, CON LA ANTERIORMENTE NOMBRADA, TRABAJADOR JUBILADO, DOÑA
 VICENTA PEÑA JUAREZ DE ADVÍNOULA, PERUANA, CON LIBRETA ELECTORAL
 N.º 22249192, DECLARA SER CASADA, DE LAS ATENCIONES DE SU HOGAR Y
 SU ESPOSO DON DEMESIO QUINTÍN ADVÍNOULA SIGUAS, PERUANO, CON LI-
 BRETA ELECTORAL N.º 22241193, DECLARA SER CASADO CON LA ANTERIOR-
 MENTE NOMBRADA, TRABAJADOR JUBILADO; DOÑA MARÍA CATALINA PEÑA
 JUAREZ, PERUANA, CON LIBRETA ELECTORAL N.º 07802870, DECLARA SER
 SOLTERA, DE LAS LABORES DE SU CASA Y DOÑA VALERIA VIDALINA PEÑA
 JUAREZ, PERUANA, CON LIBRETA ELECTORAL N.º 22246811, DECLARA SER
 SOLTERA, DE LAS ATENCIONES DE SU CASA. LOS COMPARECIENTES SON
 MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CALLE PROGRESO N.º TROCIENT-



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 09:48:29-0500

LOS CUARENTINUEVE, DE ESTA CIUDAD, PROCEEDEN POR SUS PROPIOS DERE
 CHOS, CON LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE HABER SUFRAGADO EN LAS
 ÚLTIMAS ELECCIONES POLÍTICAS, ENTENDIDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO,
 CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR A QUIENES CONOZCO DE LO QUE DONY FÉ,
 COMO IGUALMENTE LA DOY DE HABER CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES
 DE LOS ARTÍCULOS TREINTIDCHO AL CUARENTIUNO INCLUSIVE DE LA LEY
 DE NOTARIADO Y ME MANIFESTARON QUE OTORGAN PODER AMPLIO Y GENE
 RAL EN ESCRITURA PÚBLICA A FAVOR DE DOÑA BERTHA PEÑA JUAREZ, PA
 RA QUE EN SUS NOMBRES Y REPRESENTACIÓN PUEDA CELEBRAR TODA CLASE
 DE CONTRATOS INCLUSIVE VENDER, GRAVAR, ARRENDAR TODOS LOS BIENES
 PROCEDENTES DE LA HERENCIA DE LA QUE FUE DOÑA MANUELA JUAREZ Cór
 DOVA DE PEÑA, PACTANDO CONDICIONES, PRECIO, FORMA DE PAGO, FIR
 MAB CONTRATOS PRIVADOS Y PÚBLICOS; RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MIS
 MOS OTORGAR CANCELACIONES, HACER TRAMITES ANTE EL CONCEJO MUNICI
 PAL PROVINCIAL DE PISCO, SOLICITANDO SUB-DIVISION E INDEPENDIZA
 CION DE LOS MISMOS, TENDRANT TAMBIEN SU PRESENTACION ANTE TODA
 CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES, SEAN CIVILES, POLÍTICOS, ADMINIS
 TRATIVAS, MUNICIPALES, POLICIALES, JUDICIALES, ETC., CON LAS FA
 ULTADDES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONSIGNADAS EN
 LOS ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVI
 LES, RECURRIR A TODOS LOS FUEROS E INSTANCIAS, PRESENTAR RECUR
 SOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, PRESTAR CONFESION, JURAMENTOS,
 TRANSAR, SUSTITUIR EL PODER ENTODO O EN PARTE ACTUANDO TAL COMO
 SI INTERVINIERAMOS LOS SUSORITOS EN PERSONA, CON LAS MAS AMPLIAS
 FACULTADES NO SIENDO LAS MENCIONADAS LIMITATIVAS SINO SIMPLEMEN
 TE ENUNCIATIVAS.

INSERTO.- ARTICULO NOVENO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-
 EL PODER PARA PLEITOS CONFIERE AL APODERADO TODAS LAS FACULTADES
 QUE CORRESPONDEN AL PODERDANTE, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA
 LEY EXIGE PODER ESPECIAL, TODA LIMITACION O RESERVA EN CONTRARIO

///...



DOBIENTOS TREINTIOCHO.

13026



SE CONSIDERA NO PUESTA. OTRO. - ARTÍCULO DÉCIMO DEL MISMO CUERPO DE LEYES. - SE REQUIERE PODER ESPECIAL PARA DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONVENIR EN ELLA, PRESTAR CONFESIÓN, JURAMENTO DECISORIO, DEFERIR AL DEL CONTRARIO, TRANSIGIR EL PLEITO, SOMETERLO A ARBITRAJE, PEDIR SUSPENSIÓN DE PAGOS O PRESENTARSE EN CONCURSO O QUIEBRA, EMANCIPAR, ADOPTAR O PRESTAR CONSENTIMIENTO PARA LA ADOCIÓN, SUSTITUIR EL PODER Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. CONSTANCIA. - LOS OTORGANTES HACEN PRESENTE QUE EL PRESENTE MANDATO NO ESTA AFECTO A IMPUESTOS ALGUNO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DEL VE INTITRES DE ENERO DE MIL OCHO CIENTOS NOVENTE IS. CONCLUSIÓN. - ESTÁNDO CONFORME LOS OTORGANTES CON EL TENDR EFECTO Y RESULTADO DEL PRESENTE MANDATO, PREVIA LA LECTURA QUE DE TODA ESTA ESCRITURA LAS HICE DE QUE DOY FÉ, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y LA FIRMAN HACIÉNDOLO A RUEGO DE DOÑA MARÍA VICTORIA PEÑA JUAREZ DE CABRERA Y DE DON BIRIANO CABRERA VINCAYA, DON LEONCIO MAURICIO CABRERA PEÑA, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 22276506, PERUANO, CASADO, AGRICULTOR, POR SER ANALETOS Y DE JAN IMPRESA SU HUELLAS DIGITALES DEL ÍNDICE DERECHO; Y DE DON DEMESIO QUINTÍN ADVÍNCULA SIGUAS, DON FÉLIX ADVÍNCULA PEÑA, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 22255606, CASADO, EMPLEADO, QUIEN TAMBIEN DEJA IMPRESA SU HUELLA DIGITAL DEL ÍNDICE DERECHO POR SER INVIDENTE, DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE HA OTORGADO CON LAS FORMALIDADES DEL ILEY Y SIN INTERVENCIÓN DE TESTIGOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO LEY N° VE INTIDOS MIL SEISCIENTOS SEISCIENTOS TREINTI CUATRO, Y LA FIRMAN POR ANTE MÍ DE TODO LO QUE DOY FÉ. - DOGELIA PEÑA J. DE CAYO. - A RUEGO DE DOÑA MARÍA VICTORIA PEÑA J. DE CABRERA QUE DEJA IMPRESA SU HUELLA DIGITAL FIRMA LEONCIO MAURICIO CABRERA



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2022 09:46:49-0500

PEÑA. = A RUGO DE DON CIPRIANO CABRERA JUNCHAYA QUE DEJA IMPRESA
 SU HUELLA DIGITAL FIRMA LEONCIO MAURICIO CABRERA PEÑA = VICENTA
 PEÑA, DE ADVINCULA = A RUGO DE DON DEMESTO QUINTIN ADVINCULA
 SIGUAS QUE DE JA IMPRESA SU HUELLA DIGITAL FIRMA DON FÉLIX ADVIN-
 CULA SIGUAS = VALERIA VIDALINA PEÑA JUAREZ = MARIA CATALINA PEÑA
 JUAREZ = FRANCISCO CAYO ESPEJO = ANTONIO FÉLIX LA CARCELÉN SO TELOR
 NOTARIO = ENTRE LINEAS = PEÑA = VALE. = ANTONIO CAYO ESPEJO =
 ES CONFORME CON SU ORIGINAL QUE CORRE A FOJAS MIL DOBOSIENTOS SE-
 SENTIDOS DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y A SU
 LICITUD DE PARTE INTERESADA EXMIDO EL PRESENTE TESTIMONIO EN DOS
 FOJAS ÚTILES, QUE RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO DESPUES DE CONFIR-
 MADO EN PISCO, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTIDOS =
 FÉLIX LA CARCELÉN S. = NOTARIO = UN SELLO: FÉLIX L. CARCELÉN S.
 NOTARIO PÚBLICO Y DE HACIENDA = PISCO = UN SIGNO, ESTANOTACION =
 INHIBITORIO PODER EN EL ASIENTO UNO DE FOJAS 25 DEL TOMO QUINCE DEL
 REG. DE MANDATOS DE PISCO, EL CINCO DE ENERO DEL MIL NOVECIENTOS
 NOVENTIDOS = FÉLIX L. CARCELÉN S. = NOTARIO = UN SELLO: FÉLIX L.
 CARCELÉN S. = NOTARIO PÚBLICO Y DE HACIENDA = PISCO = UN SELLO = EN
 CONCLUSIÓN = ESTÁNDO JUDICIALES = A LOS VENTORGANES = CON EL TE-
 NOR DE LA MINUTA SE INSERTO TRANSCRITOS A BREVE EN LA LETO-
 RA QUE DEBE TODA ESTA ESCRITURA = PLES HICE, Y EL INFRAS-
 CRITO = NOTARIO = A SOLICITUD DE LOS ISMISMO = DE QUE VAYO = FÉ-
 LIX = AFIRMANO Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO = DE JANDO = CONSTAN-
 CIA = QUE LA PRESENTE ESCRITURA = SE CONTIENE = EN LA FOJA DE LA
 SERIE = NÚMERO = TRECE Y MIL TRESCIENTOS = Y TERMINA EN LA FOJA
 DE LA SERIE = NÚMERO = TRECE Y MIL VEINTIDOS = DEL PRESENTE
 REGISTRO = HABIÉNDOSE = VOTORGADO = CON LAS = FORMALIDADES = PRES-
 CRITAS = EN LA LEY = DE = NOTARIADO = NÚMERO = VEINTISEIS = MILITOS =,
 Y LA FIRMA = POR = ANTE = MI = DON JUNTAMENTE = LA VENDEDORA = DONA =
 ANA = PEÑA = JUAREZ = Y LA = COMPRADORA = DONA = MARIA = CRISTAL = IBA =
 CON

///...

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2022 09:47:14-0500